X紫X紫X紫X紫X紫X紫X紫X紫X紫X紫X紫X紫X紫 No. 38 Libro No. 97 TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD: **OTORGADA POR** MANUEL ANTONIO CO-RNEJO HERNANDEZ, LUIS EDUARDO ROJAS HERNANDEZ y JUAN RAMON MENDEZ MELARA: A FAVOR DE "JUAN RAMON MENDEZ Y COMPAÑIA" LA SOCIEDAD Ante los oficios Notariales de Øscar Jabier Portillo Abogado y Notario Condominio Metro España Teléfono - Fax. Av. España y 13 Calle Ote. Edificio "G" Apartamento 3-B 3a. planta, San Salvador 221-2730

《※X※X※X※X※X※X※X※X※X※X※X※X

n. 974 9 38

NUMERO TREINTA Y OCHO. - En la ciudad de San Salvador, a las once horas del dia diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete. - Ante mi, OSCAR JAVIER PORTILLO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores MANUEL ANTONIO CORNEJO HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad; LUIS EDUARDO ROJAS HERNANDEZ, de treinta y un años de edad: y JUAN RAMON MENDEZ MELARA, de veinticinco años de edad; todos estudiantes, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña; personas que no conozco pero identifico mediante las cédulas de identidad personal números: uno-seis-veintiseis mil setecientos once, cuatro-ocho-cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete, y uno-dos-setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete, respectivamente: y ME DICEN: Que han convenido en formar una sociedad y en efecto por este mismo acto la constituyen, la cual estará sujeta por las siguientes cláusulas, que a la vez constituirán sus ESTATUTOS: CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y RAZON SOCIAL: La naturaleza de la sociedad que se constituye es la COLECTIVA, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará bajo la razón social de """"JUAN RAMON MENDEZ Y COMPARIA""", que podrá abreviarse ("J.R.MENDEZ Y CIA".-CLAUSULA SEGUNDA: DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta ciudad, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional, o del extranjero. - Cuando lo acuerde la Junta General Extraordinaria de Accionistas con el porcentaje de votos



# 22 LIBRO 283 PAGINA 179

que exige la ley, podrá modificarse el domicilio, cumpliendo con los demás requisitos que el Código de Comercio establece. - CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD SOCIAL: La finalidad u objeto principal de la sociedad será la auditoría y consultoría económicas, fiscales y administrativas, la prestación de toda clase de servicios en el área de auditoria financiera, auditoria de Proyectos y de cumplimiento, asesoría fiscal, seminarios de capacitación, consultorías administrativas y asesoría financiera.- Para el cumplimiento y de su finalidad la sociedad podrá en general, ejecutar todos los actos complementarios o accesorios que sean necesario, tales como arrendar, enajenar, gravar y pignorar los bienes de la sociedad, sean muebles, inmuebles o derechos, obtener toda clase de créditos, tomar bienes en arrendamiento o cualquier otro título, celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones; pudiendo además: a) Representar firmas nacionales o extranjeras, vender, permutar o realizar cualquier operación lícita con respecto a los bienes y cosas que reciba de las compañías o firmas que represente, y celebrar en representación de dichas firmas contratos en relación a los servicios que ellas prestan; b) Tener participación en otras sociedades comerciales o industriales, de cualquier naturaleza, incluyendo asociaciones y cooperativas; f) Recibir, mantener, comprar y vender acciones o titulos valores de sociedades en general; g) Dar u obtener dineros a título de mutuo, con o sin interés, y préstamos de cualquier

### 22 LIBRE 283 PAGINA 180



tipo, con garantía o sin ella; y h) En general celebrar toda clase de actos y contratos en los que esté interesada y no estén prohibidos por la ley - CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACION: El. plazo de la sociedad será indefinido y se comenzará a contar a partir de la fecha de inscripción, de esta escritura en el registro de Comercio. - CLAUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL: La sociedad girará con un capital social de SESENTA MIL COLONES EXACTOS, que los socios aportan en este acto en la forma siquiente: El señor MANUEL ANTONIO CORNEJO HERNANDEI, aporta en efectivo la cantidad de VEINTE MIL COLONES: por su parte el señor LUIS EDUARDO ROJAS HERNANDEZ. aporta también en efectivo. la suma de DIEZ MIL COLONES, más una computadora marca CLOWN. la cual valoran unánimente los socios, en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, ascendiendo lo aportado por el socio LUIS EDUARDO ROJAS HERNANDEZ, a la suma de VEINTE MIL COLONES EXACTOS: y el señor JUAN RAMON MENDEZ MELARA, hace un aporte en efectivo de VEINTE MIL COLONES EXACTOS. - Dichos socios hacen a la sociedad la tradición de sus aportes y a nombre de la misma se dan por recibidos de los mismos y aceptan la tradición que se les hace - CLAUSULA SEXTA: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: Se podrá aumentar el capital de la sociedad previo acuerdo tomado por unanimidad en Junta General de Socios, la resolución del aumento de capital no será obligatoria para los socios que aunque estén de acuerdo men que se aumente el capital, no deseen participar con nuevas aportaciones y el capital social se aumentará solamente con

### 22 LIBRO1283 PAGIN 181

aquellas aportaciones que los socios resuelvan en el acta de la Junta General que acuerde el aumento de capital.- Todo aumento de capital y entrega de nuevos aportes se formalizará por medio de la respectiva escritura pública y ésta se inscribirá en el Registro de Comercio. - El aumento de capital en virtud de nuevas aportaciones de los socios podrá hacerse en dinero en efectivo, en títulos valores y en bienes muebles o inmuebles, pero cuando el aporte no se en efectivo, el valor de los bienes que se aporten deberá ser acordado por unanimidad. - CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACION Y USO DE LA RAZON SOCIAL: La administración de la sociedad así como su representación legal y uso de la razón social serán ejercidos con Coalquidra de tos 3 que aprocen en la portoda carácter inamobible por los tres socios solectivos fundadores de la sociedad. au quienes adeberán actuar conjuntamente. Los administradores además de efectuar las operaciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales, quedan especialmente facultados para adquirir y vender toda clase de bienes muebles.-Asimismo quedan facultados para recibir el precio de las enajenaciones o gravámenes.- Podrán asimismo otorgar poderes especiales, celebrar cualquier clase de contratos y contraer deudas u obligaciones de cualquier indole à nombre de la sociedad. solicitar cualquier clase de créditos y cancelar los que existieren a favor de la sociedad. abrir cuentas de cualquier naturaleza en instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo o en cualquier clase de entidades financieras, manejar tales cuentas en



la forma más amplia y cerrarlas, teniendo en todo caso las más amplias facultades administrativas y de representación.- Los administradores deberán reunirse en consejo, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando alguno de éllos convogue al efecto. - CLAUSULA OCTAVA: HONDRARIOS DE LOS ADMINISTRADORES; Los administradores por el trabajo que desarrollen en el ejercicio de sus funciones, ganarán los honorarios que por unanimidad acuerden los socios. - CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores no podrán comprometer la firma social si no es para aquellos negocios que correspondan a la sociedad o en los cuales élla tuviera interés, por consiguiente, no podrá usarse en asuntos propios o en favor de terceras personas en negocios que no incumban a la sociedad, salvo con el consentimiento de todos los socios colelctivos .- CLAUSULA DECIMA: JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Los administradores convocarán con señalamiento de día, hora y lugar a Junta General Ordnaria a todos los socios. - Dicha convocatoria la harán por medio de circulares por lo menos con ocho días de anticipación. - Las Juntas se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico anual, en ella se conocerán los informes de la gestión de los administradores, el balance y estado de pérdidas y ganancias, reparto de utilidades y los demás asuntos que de conformidad con la ley o el pacto social se deban conocer en este tipo de juntas.-También se podrá reunir la Junta extraordinariamente cuando lo

estimen conveniente los administradores o cuando lo solicite por escrito cualquiera de los socios.- En Junta General, para tomar resolución, la votación será por persona, pero, si cualquiera de los socios constituyentes llegare a faltar o fallecer, en este caso la mayoría se computará por capitales, conforme a lo dispuesto en el Artículo ochenta y nueve del Código de Comercio Vigente.-CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES A LOS SOCIOS: Los socios no podrán ceder o traspasar sus derechos en la sociedad a los demás socios o a personas extrañas a la misma, si no es con el consentimiento unanime de todos los socios.- En caso de que se autorice la cesión o traspaso a favor de persona extraña a la sociedad. los socios tendrán el derecho de tanteo y gozarán de un plazo de quince días para ejercerlo, contado desde la fecha en que se hubiere otorgado la autorización. - CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: UTILIDADES Y PERDIDAS: Tanto las utilidades como las pérdidas aprovecharán o gravarán a los socios en proporción a sus aportes.-CLAUSULA DECIMA TERCERA: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad será de un año. del primero de enero al treinta y uno de diciembre. - CLAUSULA DECIMA CUARTA: FONDO DE RESERVA: La sociedad hará las reservas que estime convenientes. pero de las utilidades netas obtenidas en cada ejercio anual, destinará el CINCO POR CIENTO para integrar la reserva legal, la cual tendrá como limite la sexta parte del capital social. - La mitad de las cantidades que aparezcan en la reserva deberá tenerse disponible o sin invertirse en valores mercantiles salvadoreños de fácil realización. la otra mitad podrá invertirse de acuerdo con la finalidad de la sociedad. - CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIBRO DE ACTAS: La sociedad llevará un libro de actas debidamente legalizado, en el cual se asentarán los acuerdos que se tomen en las juntas de socios y los acuerdos de los administradores cuando actúen en consejo.-CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACTIVIDAD DE LOS SOCIOS: Los socios podrán explotar por cuenta propia o ajena los mismos negocios a los cuales se dedicará la sociedad, podrán realizar operaciones particulares de cualquier especie sin necesidad del consentimiento o autorización por parte de los demás socios.- Los socios podrán negociar con la sociedad para cuyo efecto podrán celebrar con ella toda clase de contratos que comprendan cualquiera de los objetos de la sociedad.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUCESIONES: La muerte de uno de los socios no pondrán fin a la sociedad y ésta continuará con los herederos del socio fallecido.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La sociedad se disolverá si así lo acuerdan por unanimidad los socios en Junta General Extraordinaria. convocada al efecto. - También se disolverá por los motivos que señala la Ley. - Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación. nombrándose desde ya, en esta escritura, a los socios fundadores como las personas que practicarán dicha liquidación, dentro de un plazo que no exceda de cinco años. - CLAUSULA DECIMA NOVENA: ARBITRAMENTO: Toda diferencia que surja entre los socios y la



sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes una vez juramentados por el Juez de Comercio competente, en su primera resolución que pronuncien deberán nombrar un tercero que dirima toda discordia posible. nombrando también a un secretario. - CLAUSULA VIGESIMA: DISPOSICIONES GENERALES: En todo lo que no estuviere previsto en la presente escritura. se estará a las leyes de la materia, y para los efectos legales los otorgantes declaran que no tienen ninguna V participación social en otras sociedades. - DOY FE: a) Que hice saber a los comparecientes la obligación que tienen de registrar el testimonio de esta escritura en el Registro de Comercio, sus efectos y las sanciones impuestas por la falta del mismo; b) Que para inscribir el testimonio de esta escritura en el Registro expresado, es necesario agregar a dicho testimonio las respectivas solvencias municipales; y c) Que hice a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Articulo cuarenta y cuatro del Código de Comercio.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos los efectos legales de esta escritura y leida que se las hube, integramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos.- DOY FE.-Enmendado-OCHO-"JUAN RAMON MENDEZ Y COMPARIA"-"J.R.MENDEZ Y CIA.".-VALEN. - Entre lineas-/y c) Que hice a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio/. - VALEN. - -----

## 22 LIBRE 283 PAGINA 186

"M.A.C.H."-----"L.E.R.HERNANDEI"-----"JUAN RAMON M."---
PASO ANTE MI de folios ciento cincuenta frente al ciento cincuenta

y tres vuelto del libro CUARENTA DE MI PROTOCOLO, que vence el

treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Extiendo,

firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador,

a los diecisiete días de junio de mil novecientos noventa y siete.
Para ser entregado a la sociedad JUAN RAMON MENDEI Y COMPAÑIA.-



#### 22 LIBRO 283 PAGINA 187

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día catorce de Julio de mil novecientos noventa y siete.

Inscríbase el anterior testimonio de escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "JUAN RAMON MENDEZ Y COMPAÑIA", que podrá abreviarse J.R.MENDEZ Y CIA, presentado en este Registro a las quince horas y doce minutos, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y siete, según asiento número 00274 del libro 0038, de Asientos de Presentación de Instrumentos Sociales. Se tuvo a la vista las Solvencias Municipales de los Socios 211012, 211094 y 2111095, extendidas en la Alcadía Municipal de esta ciudad, el día 13 de junio del presente año. DERECHOS: ¢ 180.00, Mandamiento Recibo de Ingreso número 000001162188, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y siete.

Lie Milagro Elizabeth Morales Castro

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL Nº 22 DEL LIBRO 1283 DEL REGISTRO SOCIEDADES. DESDE EL FOLIO 00178 HASTA EL FOLIO 00187. FECHA DE INSCRIPCION : SAN SALVADOR catorce de Julio de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Milagro Elizabeth Morales Castro

